



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-59617911-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 64

VISTO el EX-2020-59617911-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2020-72596147-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Artículo 72, inciso a) de la Ley N° 26.522 impone a los titulares de licencias y autorizaciones de Servicios de Comunicación Audiovisual la obligación de brindar toda la información y colaboración que requiera la Autoridad de Aplicación y que fuera considerada necesaria o conveniente para el adecuado cumplimiento de las funciones que le competen.

Que la Resolución N° 1.502-AFSCA/14, de fecha 19 de diciembre de 2014, implementó un procedimiento para que los sujetos obligados brindaran dicha información a través de la presentación de una DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, del 1 al 31 de marzo de cada año, comenzando por el mes de marzo de 2015.

Que en virtud de la experiencia colectada desde la entrada en vigencia del precitado acto administrativo y con el fin de mejorar la calidad y el tratamiento de la información obrante en este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, como asimismo facilitar al administrado el cumplimiento de la obligación en cuestión, resulta conveniente establecer un nuevo procedimiento con eje en la distribución temporal de este último.

Que, previo al establecimiento del nuevo cronograma, resulta pertinente el otorgamiento de un plazo adicional, hasta el 31 de marzo de 2021, a fin de que aquellos titulares de licencias, autorizaciones, reconocimientos y permisos de servicios de comunicación audiovisual que no hayan efectuado una DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, regularicen su situación.

Que, asimismo, la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL correspondiente al período 2020, deberá efectivizarse con anterioridad al día 31 de marzo de 2021.

Que por otra parte, resulta dable otorgar un plazo único e improrrogable de CUARENTA y CINCO (45) días hábiles a fin que

aquellos titulares de licencias, autorizaciones, reconocimientos y permisos de servicios de comunicación audiovisual que no hayan constituido una cuenta usuario en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), de conformidad con lo establecido por la RESOL-2018-4344-APN-ENACOM#MM, regularicen su situación, dando cumplimiento a dicha obligación, bajo apercibimiento de no continuidad del trámite de sus presentaciones dando lugar a su archivo, ello sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Que la constitución de una cuenta de usuario en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), resulta un requisito imprescindible para posibilitar la interacción por medios electrónicos entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y dichos sujetos.

Que en otro orden, el Artículo 2° del Decreto N° 1.142/2015, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 429/2019, establece que *“A los fines previstos en el Capítulo III Bis del Título III de la Ley N° 26.215 y en el Artículo 35 de la Ley N° 26.571 y sus respectivas modificatorias y complementarias, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) suministrará a la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL el listado preliminar de servicios de comunicación audiovisual, las señales nacionales inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, con excepción de las de género infantil, y las señales de generación propia de los servicios de suscripción...”*.

Que a los efectos de dar acabado cumplimiento a la norma precitada, corresponde requerir a las señales de generación propia de los servicios de televisión por suscripción la presentación de la información necesaria para su incorporación al listado referido en oportunidad de su elaboración.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 56 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 64 de octubre de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 1.502-AFSCA/14.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los titulares de licencias, autorizaciones, reconocimientos y permisos de servicios de comunicación audiovisual deberán efectuar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, a través del aplicativo disponible en la página Web del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (www.enacom.gob.ar).

ARTÍCULO 3°.- Otórgase un plazo adicional con vencimiento el día 31 de marzo de 2021, a fin que aquellos titulares de licencias, autorizaciones, reconocimientos y permisos de servicios de comunicación audiovisual que no hayan efectuado una DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL correspondientes a períodos que se encuentren vencidos, regularicen su situación a través de la presentación del aplicativo disponible en la página Web del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (www.enacom.gob.ar), bajo el apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el Artículo octavo de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el plazo para la presentación de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE

COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL correspondiente el período 2020, deberá efectivizarse con anterioridad al día 31 de marzo de 2021, bajo el apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el Artículo octavo de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el cronograma identificado como IF-2020-63093142-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante en un todo de la presente Resolución, para el cumplimiento anual de lo establecido en el Artículo segundo, que comenzará a regir a partir del 1 de marzo de 2022, bajo el apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el Artículo octavo de la presente. Dicho cronograma será aplicable a las presentaciones correspondientes a los períodos 2021 en adelante.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que aquellos sujetos obligados que modifiquen los datos oportunamente declarados, deberán presentar declaraciones juradas rectificativas dentro de los QUINCE (15) días hábiles de producidas, o de notificado el acto resolutive que las autorice o apruebe.

ARTÍCULO 7°.- Déjase constancia que la presentación de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y, en su caso, su rectificativa, como asimismo la información contenida en la misma no implica reconocimiento de derecho alguno por parte del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 8°.- Determinase que la falta de presentación de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL en los plazos establecidos dará lugar a las sanciones previstas en el “Régimen de Sanciones”, contenido en el Título VI, de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por la Resolución N° 661-AFSCA/14 y sus modificatorias. El falseamiento de los datos consignados en las declaraciones juradas dará lugar a las sanciones que pudieran corresponder en sede penal; ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en sede administrativa.

ARTÍCULO 9°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES podrá requerir, si así lo estimara necesario, documentación respaldatoria y/o ampliatoria sobre los datos declarados en las Declaraciones Juradas. Asimismo, podrá ampliar o modificar los campos requeridos en el aplicativo.

ARTÍCULO 10.- El cumplimiento de lo establecido en el Artículo segundo será requisito para dar trámite a las presentaciones que realicen los sujetos obligados ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. La verificación del incumplimiento obstará la continuidad del trámite de las presentaciones dando lugar a su archivo, ello sin perjuicio de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 11.- Otórgase un plazo único e improrrogable de CUARENTA y CINCO (45) días hábiles, a fin de que aquellos titulares de licencias, autorizaciones, reconocimientos y permisos de servicios de comunicación audiovisual que no hayan constituido una cuenta usuario en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), de conformidad con lo establecido por la RESOL-2018-4344-APN-ENACOM#MM, regularicen su situación dando cumplimiento a dicha obligación, bajo apercibimiento de no continuidad del trámite de sus presentaciones dando lugar a su archivo, ello sin perjuicio de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 12.- Establécese que los titulares de los servicios de televisión por suscripción deberán presentar, a través del aplicativo disponible en la página web del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (www.enacom.gov.ar), la información necesaria de sus señales de generación propia correspondiente al período 2020, para su incorporación al listado referido en el Artículo 2° del Decreto N° 1.142/2015, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 429/2019, con anterioridad al día 31 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 13.- Dispónese que los titulares de los servicios de televisión por suscripción deberán presentar, a través del aplicativo disponible en la página web del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (www.enacom.gov.ar) y de conformidad con el cronograma aprobado por el Artículo quinto de la presente, la información necesaria respecto de sus señales de generación propia correspondientes a los períodos 2021 en adelante, para su incorporación al listado referido en el Artículo 2° del Decreto N° 1.142/2015, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 429/2019.

ARTÍCULO 14.- Los plazos previstos en la presente Resolución comenzarán a correr a partir de la fecha en que se levante la suspensión dispuesta por el Decreto N° 298/20 y sus sucesivas prórrogas.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio
Date: 2020.10.28 13:05:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.28 13:05:19 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-59617911- -APN-SDYME#ENACOM

PROVINCIA	CRONOGRAMA PRESENTACION DECLARACION JURADA
SANTA FE	MARZO 2022
MISIONES	
CORRIENTES	
SANTIAGO DEL ESTERO	
CATAMARCA	
NEUQUEN	
FORMOSA	
CORDOBA	ABRIL 2022
LA PAMPA	

RIO NEGRO	
SAN LUIS	
SANTA CRUZ	
SAN JUAN	
LA RIOJA	
MENDOZA	MAYO 2022
CHACO	
CHUBUT	
ENTRE RIOS	
SALTA	
JUJUY	
TUCUMAN	
BUENOS AIRES	
CABA	JUNIO 2022
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.21 14:54:06 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.21 14:54:07 -03:00